

La revisoría fiscal en Colombia

Ensayo para optar al título de especialista en finanzas y administración pública

Sandra Milena Rengifo Figueroa

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de ciencias económicas

Especialización en finanzas y administración pública

2014

La revisoría fiscal en Colombia

Sandra Milena Rengifo Figueroa¹

Resumen

La Revisoría Fiscal en Colombia, es centro de debates al interior de la comunidad contable colombiana. El presente ensayo se basa en la investigación realizada en la revisoría fiscal en Colombia frente a su reglamentación y frente a la implementación de las NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF (Siglas en inglés IFRS),; teniendo en cuenta las falencias que presenta la profesión del revisor fiscal en Colombia.

Se realizó un estudio de la normativa existente que regula la revisoría fiscal en el país, a fin de establecer la efectividad de las mismas, como principal factor que afecta la continuidad de este órgano de control.

Seguidamente se plantearon variables directas e indirectas que inciden en la pérdida de credibilidad del ejercicio del revisor fiscal, como consecuencia de sus actuaciones frente a la responsabilidad delegada por el estado.

Finalmente, se hizo una comparación entre los diferentes campos de actuación, en donde se pueden desempeñar los profesionales de la contaduría, con el ánimo de rescatar la necesidad de controlar y fiscalizar las operaciones de una organización, las cuales son la columna vertebral de la economía de un país.

Palabras clave

Revisoría Fiscal, Práctica Social, Contaduría Pública, Intervención Estatal.

PCGA: Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

CTCP: concejo Técnico de la Contaduría Pública

¹ Contador Público, Universidad del Atlántico, Actualmente Revisor Fiscal, sandrarenigfo18@gmail.com

Introducción

La Revisoría Fiscal en Colombia es una disciplina establecida como el órgano de control y vigilancia de las empresas de cierta envergadura, las cuales deben cumplir con unos requisitos mínimos para el nombramiento de Revisor Fiscal, el cual es nombrado por la asamblea de accionistas o la junta de socios, según el artículo 204 del código de comercio, La facultad que tiene la asamblea de accionistas o junta de socios para nombrar revisor fiscal, es indelegable, esto quiere decir que no se puede encargar su nombramiento al gerente, ni tampoco a la junta directiva, ni a ningún otro cuerpo o ente, Una vez se haya elegido el revisor fiscal y/o el suplente, se procede a la vinculación, con la formalización de la contratación del revisor fiscal por la empresa por medio de un contrato de prestación de servicios profesionales a un año.

La figura de la Revisoría Fiscal se hace mención en el año de 1931 con la Ley 58 en la Superintendencia de Sociedades y posteriormente en el año 1935 con la Ley 73 se le da la importancia, por no decir ya, la obligatoriedad del Revisor Fiscal en las entidades como las Sociedades de Capital, las sociedades de personas siempre y cuando cumplan con las condiciones de los 3.000 y los 5.000 smlmv, como también pasando por la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990 y en la más recientemente la Ley 1258 del año 2008 de las Sociedades por Acciones Simplificadas, donde hace que se tenga al cumplir las condiciones como en las sociedades de personas.

De acuerdo con el Código de Comercio, corresponde a la revisoría fiscal de cualquier organización “desarrollar y ejecutar el examen crítico, sistemático y detallado de los sistemas de información financiera, de gestión y legal de la sociedad, realizado con independencia por un contador público y utilizando técnicas específicas, con el fin de emitir un informe profesional sobre la razonabilidad de la información financiera, la eficacia, eficiencia y economicidad en el manejo de los recursos y el apego de las operaciones económicas a las normas

contables, administrativas y legales que le son aplicables, para la toma de decisiones que permitan la mejora de la productividad de la misma”. (Código de comercio, art.207 numeral 6).

Se mira con gran tristeza por parte del gremio de los contadores públicos que ejercemos la revisoría fiscal, que en las diferentes charlas o conferencias sobre la implementación de las NIIF, Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF (Siglas en inglés IFRS), se ha venido mencionando que se acabara la Revisoría Fiscal², situación que veo con mucha preocupación; ya que lo que se espera con las NIIF, era el fortalecimiento de la profesión del Revisor Fiscal en Colombia, porque esta figura es la única que está concebida en el mundo y cuenta con el apoyo de la Junta Central de Contadores; la cual establece en su Circular 33 del 14 de octubre de 1999 el ejercicio del Cargo del Revisor Fiscal requisitos, obligaciones y algunas restricciones, también en la Ley 410 de 1971 (Código de Comercio), en los artículos 204 al 214 donde se establecen sus funciones y fuera de eso están también contempladas en los Estatutos Orgánicos y en las Escrituras de las organizaciones Empresariales, en el momento de su constitución.

La Ley 1314 aprobada en el Congreso de la República en julio de 2009, reglamento el proceso de convergencia de las normas contables locales a las normas internacionales de información financiera y de las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia a las normas de aseguramiento de la información según estándares internacionales, es por esta razón que en el presente ensayo busca conocer cuáles son los aspectos que amenazan la profesión del Revisor Fiscal en Colombia.

Aunque en la Ley 1314 de 2009, las normas de aseguramiento son mencionadas en forma concisa, éstas son definidas como “un sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un

² Esta información está en distintos medios entre los cuales es pertinente mencionar www.actualicese.com

trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior”; y podrían generar un cambio drástico en la ejecución del trabajo del Revisor Fiscal, bajo la premisa de una expectativa de mejoramiento en la calidad de su trabajo, incluyendo los informes y en la confianza de los usuarios de la información. De acuerdo con lo anterior, este ensayo pretende resaltar la importancia que le corresponde a dichas normas, los cambios que generarán y la identificación de ventajas y desventajas de su implementación.

1. Evolución de la Revisoría Fiscal

Para entrar a revisar la evolución y los acontecimientos que dieron origen a esta disciplina, es necesario definir que la revisoría fiscal es un órgano de fiscalización y control independiente, establecido por la ley, que representa y vigila los intereses de los socios, del estado y de la comunidad en general; ejercida única y exclusivamente por un Contador Público titulado, con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de dictaminar los estados financieros, revisar y evaluar sistemáticamente sus componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que le señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales, observando los procedimientos establecidos en el control interno de una empresa.

Para poder restablecer el inicio u origen de la Revisoría Fiscal en Colombia, es necesario remontarnos a la trayectoria que ha tenido esta disciplina. La Revisoría Fiscal tiene en Colombia una larga vida institucional; nació en el creciente desarrollo comercial y financiero de las empresas en la segunda mitad del siglo XIX, fue reglamentada mediante la 58 de 1931 y

posteriormente la Ley 73 de 1.935 y asignada al contador público como función privativa por medio del decreto 2373 de 1.956. El legislador asignó esta función al contador público porque comprendió que el cargo requería de suficientes conocimientos técnicos para poder evaluar con eficiencia la gestión de la administración y de una capacidad de análisis profunda para evaluar, en forma adecuada, los controles de las entidades; luego incluyó que un tercero debía velar que las transacciones se reflejara en la contabilidad en forma adecuada y oportuna para que la administración proyectara el desarrollo de las empresas; finalmente, examinó las calidades morales de quién poseía los conocimientos técnicos mencionados y concluyó que éstas eran de alta estima y que debía reliviarlas exigiéndole independencia mental respecto de quien recibiría el fruto de sus cualidades y capacidades. Entonces, no dudó en confiar al contador público tan trascendental responsabilidad. (Alemeira, S, 2000, p.48. Historia de la revisoría fiscal en Colombia)

Se podría decir que la profesión del revisor fiscal fue facultada por el Estado hace más de 70 años, para cumplir funciones de vigilancia y control al interior de las organizaciones, tanto públicas como privadas, responsabilidad que a simple vista parece sencilla de realizar cuando en realidad conlleva un inmenso trasfondo.

Sólo hasta 1971, año en el cual se expide el Decreto 410 conocido como Código de Comercio, se asignan funciones precisas a la revisoría fiscal como: la obligación de dictaminar con base en la aplicación de la técnica de interventora de cuentas, inhabilidades para el ejercicio del cargo, y su obligatoriedad para las sociedades anónimas.³

³ Esta información está en distintos medios entre los cuales es pertinente mencionar Díaz <http://www.federacioncolegioscp.org/component/k2/item/23-la-alquimia-social>

De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, se establece las funciones del revisor fiscal, las cuales están tácitamente definidas y relacionadas con el giro regular de las organizaciones, cuyo objetivo es servir de base para emitir un dictamen objetivo y transparente; realizando un examen de la información financiera del ente a fin de expresar una opinión profesional independiente sobre los estados financieros y la evaluación y supervisión de los sistemas de control con el propósito de que éstos permitan: El cumplimiento de la normatividad del ente, El funcionamiento normal de las operaciones sociales, La protección de los bienes y valores de propiedad de la sociedad y los que tenga en custodia a cualquier título, La regularidad del sistema contable, La eficiencia en el cumplimiento del objeto social, La emisión adecuada y oportuna de certificaciones e informes y La confianza de los informes que se suministra a los organismos encargados del control y vigilancia del ente. Ahora bien, es necesario entrar a cuestionar lo siguiente:

¿Con qué objetivo fue creada la revisoría fiscal?, con el mismo que existe hoy, que unos profesionales idóneos, de aquilatada honradez, integridad y responsabilidad, investidos de la representación permanente de los inversionistas, la comunidad y el gobierno, les informaran regularmente cómo había sido manejada la entidad, cómo han funcionado los controles, si los administradores cumplen con sus deberes legales y estatutarios, y si los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera de la entidad sus resultados económicos.⁴

La evolución de la revisoría fiscal, se ha basado prácticamente en el surgimiento de nuevas necesidades empresariales, tales como, mediciones de eficacia, efectividad y eficiencia, todas relacionadas con el desempeño, optimización y control de recursos y procesos de una organización, más no en la necesidad misma de la profesión contable. Es así que, hoy en día, siete décadas después, se sigue utilizando el mismo modelo enmarcado por la ley, el cual sólo ha sido

⁴ Esta información se encuentra en <http://www.gerencie.com/historia-de-la-revisor-fiscal-en-colombia.html>

alimentado de manera rutinaria y sin ninguna visión de expansión para competir fuera.

Es evidente la preocupación que se percibe al interior de las agremiaciones de contadores públicos, que incluso, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hace un llamado a la profesión para que se produzca una transformación inmediata y profunda en la revisoría fiscal, que responda al derrotero que se viene dando en las entidades a las que se encuentra vinculada por mandato legal.⁵

Es indiscutible el giro que se debe dar al ejercicio de la revisoría fiscal si se quiere recobrar la importancia de su quehacer, y abrir nuevos mercados o nuevos servicios que no han sido explorados o que están en manos de otros profesionales que al parecer no cuentan con la idoneidad y capacidad que sí tiene el profesional de la contaduría pública.

El Consejo Técnico consciente de los cambios inmediatos que tiene que asumir la revisoría fiscal en el mundo actual de los negocios fundamenta el concepto de auditoría integral, entendiendo como tal una auditoría financiera, una auditoría de cumplimiento, una auditoría de gestión y una auditoría de control interno; que proporcione valor agregado a los servicios de la revisoría fiscal en lugar de convertirse en una carga para la entidad.⁶

Se puede decir, que con la implementación de las normas internacionales para la presentación de estados financiero, se hace más eminente el cambio, actualización y adopción de nuevas herramientas gerenciales que coloquen al

⁵ Esta información la encontramos en *Ibíd.*, <http://www.gerencie.com/historia-de-la-revisoría-fiscal-en-colombia.html>

⁶ Esta información fue copiada de *Ibíd.*, <http://www.gerencie.com/historia-de-la-revisoría-fiscal-en-colombia.html>

profesional de la contaduría pública en un nivel competitivo, para que pueda expandir su campo de aplicación.

Compartiendo la alternativa planteada por el Consejo Técnico respecto a la expansión de la revisoría fiscal en el campo de la auditoría integral, en especial lo relativo al control interno, se hace necesario que los profesionales de la contaduría se actualicen y especialicen en control para que lideren las auditorías integrales, y de esta manera no se permita que otros profesionales de distintas ramas sean quienes estén a la cabeza de esta nueva ideología.

No obstante “[...] El Consejo Técnico de la Contaduría Pública considera que ha escogido el camino apropiado para determinar el alcance y enfoque del trabajo del revisor fiscal, al armonizarlo con la noción de fiscalización consignada en la nueva Constitución política de Colombia la cual es su artículo 267 asigna a la Contraloría General de la República la función pública del control fiscal, la cual debe ser ejercida en forma posterior y selectiva e incluir el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.”⁷

En este mundo económico tan cambiante, enmarcado por la globalización de la economía, es necesario actuar de manera inmediata frente a la evolución del ejercicio de la revisoría fiscal en el país con el ánimo de abrir caminos y a travesar fronteras que permita expandir el campo de aplicación de esta disciplina, buscando volverla más eficaz y a su vez más ágil. El contador Fonseca A. expresa:

Me preocupa la situación por la que está pasando mi profesión, frente a las demás que si están determinando normas, procedimientos y lineamientos necesarios para operar como profesionales, y no es de menos, debido a que no tenemos una representación clara en el Gobierno Nacional, bien porque en los gremios, como la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico existe la

⁷ Esta información se encuentra en, *Ibíd.*, <http://www.gerencie.com/historia-de-la-revisoría-fiscal-en-colombia.html>

disparidad de pensamientos, ideas, poder y de figuración, por lo tanto el Gobierno ya estableció que deben hacer estos entes, sin conocer si es conveniente o no para la profesión. Las facultades de Contaduría en el país se están convirtiendo en dependencias de dirección de Decanaturas de las “Ciencias Administrativas y Financieras”, sin que en ellas aparezca la palabra “Contables. (Fonseca, A., (2012) pág. 20. La profesión de la Contaduría Pública se acabará en Colombia)

Teniendo en cuenta que el objetivo principal al crear una empresa es obtener una utilidad a través del desarrollo de un objeto social, comercializando un bien o servicios; que a su vez se espera cubra las necesidades demandadas por la sociedad, y para lograr los objetivos trazados dentro de una nueva organización; para alcanzar esta meta la administración deberá estar en constante evolución conforme lo exija el comportamiento de mercado; por lo tanto, deberá implementar modelos de gestión y de control que le ayuden a conservar y aumentar el patrimonio, es allí donde el revisor fiscal y auditor entran a jugar un papel importante como ente de control y fiscalización, cada uno desde su ejercicio.

Como se puede apreciar, la auditoría y la revisoría son dos ramas de la contaduría las cuales a pesar de buscar los mismos fines, tienen un trasfondo diferente puesto que la revisoría siempre ha permanecido desde que se engendra una empresa, surge la necesidad de controlar; mientras que la auditoría nace como consecuencia del control, para poder evaluar los procesos establecidos en el desarrollo del objeto social mediante los cuales se deberán alcanzar las metas y objetivos misionales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la evolución de la revisoría fiscal en Colombia ha estado enmarcada o mejor aún, ha estado encasillada en formatos y técnicas de poca aplicación, se hace necesario dar un giro total apuntando a las necesidades actuales de las organizaciones, quienes se tienen que enfrentar y adaptar constantemente a nuevas formas de control y de administración.

Al mirar la evolución histórica de la revisoría frente al control, y la aplicación de la normativa, se evidencia la necesidad de actuar mancomunadamente a fin de garantizar efectividad y generar confianza pública ante la sociedad y el Estado.

2. Alcance de las normas empleadas en el ejercicio de la Revisoría Fiscal

Otra de las variables que inciden en la actual situación por la que atraviesa la revisoría fiscal, es la falta de normas propias para el ejercicio de esta rama de la contaduría, puesto que solo se heredan las normas de auditoría sin importar si son aplicables a la revisoría, o peor aún si tienen el alcance suficiente para realizar la tarea de control y fiscalización de forma permanente.

El ejercicio de la revisoría fiscal, está regulado por cada uno de los entes de control y vigilancia, cuando los profesionales de la contaduría deberían ser quienes ejecuten sus propios pronunciamientos, sus propias normas y no ejercer a través de una regulación y normativa impuesta por el Estado.

Es evidente la problemática por la que atraviesa la institución de la revisoría fiscal, debido a esta variable que va directamente relacionada con el ejercicio profesional del contador público, si bien es cierto, que existen normas que regulan la profesión, en lo que respecta a las actividades relacionadas con la ciencia contable, y las relacionadas con las cualidades profesionales del contador público, no se encuentra nada en particular aplicado a la revisoría fiscal. Para ejemplificar las falencias que presenta la normativa adoptada para la revisoría fiscal, dentro de las cuales se destaca las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS), que son principios fundamentales de auditoría, más no de revisoría, teniendo su origen en los Boletines (Statement on Auditing Estándar – SAS) emitidos por el Comité de Auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos de los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1948, se presente el siguiente caso muy conocido a nivel mundial.

El caso de Enron en Estados Unidos ha sido el detonante para las grandes firmas de auditoría de volver a las fuentes. Las auditorías de estos contables han introducido garantías y fiabilidad en nuestro sistema económico. Las mismas no pueden impedir que los directivos de una empresa delinca, pero tampoco pueden eludir su responsabilidad frente a una economía avanzada, donde la transparencia y objetividad del auditor sensibilizan la propia cultura financiera de los accionistas, de los trabajadores y de la sociedad en general, esto hace que las crisis empresariales pongan en discusión los sistemas de supervisión actuales, e impulsen un mejor conocimiento y una mayor difusión de los contenidos del trabajo del auditor. (Melini, R., (2001) Enfoque en la Auditoría de Estados Contables. Bogotá. Ediciones UNL, p.13)

2.1 Falta de normas propias

Aunque en Colombia, no existen normas propias que permitan una adecuada reglamentación para la institución de la revisoría fiscal, la ley 43 de 1990 ha facultado al contador público como único profesional, a quien el estado le ha facultado funciones de fiscalización, dar fe pública sobre las actuaciones empresariales de los administradores, a fin de garantizar el interés de la comunidad y de los empresarios.

No obstante, si bien es cierto la carencia de normativa de la revisoría fiscal, la ley 43 de 1990 en su artículo 7º establece las (NAGAS) normas de auditoría generalmente aceptadas, como de obligatoria observancia y aplicación por el contador público en el ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTICULO 7. De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan siguientes: Normas Personales, Normas relativas a la ejecución del trabajo, Normas relativas a la rendición de informes. (Ley 43 de 1990. Art 7 De las normas de auditoría generalmente aceptadas)

Este escenario, por el que está atravesando la revisoría fiscal en el país, ha generado una gran confusión, pues, el alcance de una auditoría es distinto que el de la revisoría fiscal, mientras que la auditoría busca evaluar unos procedimientos de forma posterior y basada en un muestreo, la revisoría es más general y permanente.

La auditoría como herramienta del control es posterior y apoya su juicio los estados financieros. De ahí la necesidad, conveniencia e importancia de credibilidad. La revisoría es consiente con los hechos económicos y su fuerza se funda en la fiscalización y el control, pero con capacidad legal para dictaminar con fuerza de fe pública sobre de que la revisoría fiscal posea sus propias normas, diferentes a las de la auditoría generalmente aceptadas, que siempre se han aplicado ya en el campo internacional como en el nacional y a las cuales la Ley 43 de 1990 adscribió el apego del contador público en su actuar y por tanto en el ejercicio de la revisoría fiscal. (Peña, J., (2007). Control, Auditoría y Revisoría Fiscal. Bogotá. Ecoe Ediciones Ltda., p.82)

Esta situación ha conllevando a que el ejercicio de la revisoría fiscal se desarrolle en un mar de vacíos normativos, que son aprovechados por profesionales de la contaduría para ocultar y distorsionar la realidad financiera de una empresa u organización y defraudar al fisco, quedando en evidencia la poca efectividad de las normas existentes.

En Colombia no existen normas específicas para el ejercicio de la revisoría fiscal, fuera de las contempladas por el Código de Comercio y las generales señaladas por la Ley 43 de 1990, norma ésta que tipifica como obligatorio para los Contadores que tratándose de auditoría, deben aplicar las normas contempladas por el artículo 7º, el cual como se expuso, transcribe las normas internacionales emitidas para auditoría financiera, olvidándose que la revisoría fiscal se ejerce de manera permanente e integral, aunque algunas de ellas le sean también

aplicables. Dichas normas de auditoría generalmente aceptadas admiten técnicas en su desarrollo que no siempre para dicha figura son legalmente aplicable, como por ejemplo el muestreo selectivo. *Ibíd.*,p.87

Se evidencia que la aplicación de normas y procedimientos en el desarrollo de la revisoría fiscal, que en muchas oportunidades no se adaptan a la realidad socio-económica de una entidad, ya sea pública o privada, orientada a lucrarse, y la falta de ética de los profesionales de la contaduría; han causado gran impacto social, reflejado en las constantes quiebras empresariales y en la evasión de impuestos en la gestión de recaudo por parte del estado.

Como en las disposiciones existentes sobre la revisoría fiscal, no se encuentra una definición precisa, un marco conceptual, ni un modelo instrumental apropiado a los requerimientos actuales de la institución, se viene presentando diversidad de criterios en torno al tema, en los diferentes ámbitos interesados, que en general la confunden con la auditoría financiera, el control interno o la auditoría integral, según los casos. La Revisoría Fiscal no puede circunscribirse a la realización de una evaluación posterior y selectiva, por cuanto no respondería a los requerimientos del control de fiscalización en alcance y oportunidad. En este punto es de resaltar que en el pasado han sido presentados al Congreso de la República una serie de proyectos de ley, los cuales han buscado su adecuada reglamentación, lamentablemente de manera infructuosa y sin resultados positivos, no obstante la participación y el interés en el tema por parte de diversos sectores tales como: las agremiaciones de contadores, la academia y el sector empresarial.⁸

Este panorama, es de gran preocupación tanto para los contadores públicos como para el estado, y crea la necesidad de marcar un precedente y unas pautas que permitan delimitar y evitar saturación de las funciones otorgadas por el estado a

⁸ Esta información se encuentra publicada en <http://actualicese.com/actualidad/2008/06/27/ultima-orientacion-profesional-revisoria-fiscal/>, Orientación Profesional Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Bogotá 21 de junio de 2008.

los revisores fiscales.

2.2 La auditoría y la Revisoría Fiscal del Futuro

Una vez más se confirma que la evolución de la revisoría fiscal, se ha basado prácticamente en el surgimiento de nuevas necesidades empresariales, tales como mediciones de eficiencia, eficacia y efectividad, todas relacionadas con el desempeño, optimización y control de recursos, más no en la necesidad y obligaciones de misma de la profesión.

Colombia debería estar a la vanguardia de la auditoría del futuro por la larga experiencia que ha tenido la profesión en el ejercicio de la Revisoría Fiscal la cual no es otra cosa que, una auditoría inmediata que se le ha venido solicitando al Revisor Fiscal desde hace varias décadas. La auditoría y la revisoría fiscal que se vislumbra para el futuro no es otra cosa que un trabajo con énfasis en el conocimiento de la actividad del cliente y en una vigilancia permanente de los controles internos del ente examinado. Para desarrollar eficientemente esa auditoría o Revisoría Fiscal del futuro, se requiere de un enfoque nuevo en una práctica profesional, en donde se debe tener en cuenta que esta disciplina debe estar más enfrentada a la realidad económica del país y de las empresas que apegada al artículo o inciso de la norma legal. Hay que evitar que la Contaduría Pública vaya por un lado y la realidad de los negocios por otro. (Blanco, Y., (1996) Manual de Auditoría y de Revisoría Fisca. Bogotá. Editorial Edmezz, p.4)

¿Será suficiente cambiar el perfil del revisor fiscal, y que su enfoque sea hacia la situación cambiante de la economía mundial?, este ha de ser uno de los primeros giros que debe dar esta disciplina, ser más ágil, información inmediata y concordante con la realidad económica.

¿Será que al emitir normas y procedimientos especiales y específicos para esta disciplina, evitará que este ente de fiscalización sea remplazado por otro órgano

de control?, a pesar de los constantes intentos que ha hecho el Concejo Técnico de la Contaduría Pública por entrar en debate los proyectos de ley referentes a este tema, nunca son sancionados por el Congreso, y se han tenido que retirar, al parecer son muchos más los intereses políticos en que dicha regulación no exista, que tratar de ayudar al resurgimiento de esta disciplina.

3. Principales fallas en el ejercicio de la revisoría

Se podría afirmar que dentro del ejercicio de la revisoría fiscal, no debería presentarse falla alguna, sin embargo es una labor que al no estar normada de forma adecuada, el revisor debe hacer uso de su juicio profesional y es allí donde se presenta la falencia porque estos vacíos de la norma se presta para diversas interpretaciones que serán reflejadas en los resultados de una organización y dependiendo de ellos se calificará la calidad de su desempeño.

El buen actuar del contador público en el ejercicio de la revisoría fiscal deja entrever la calidad que debe reflejar un auditor o un revisor fiscal, nos invita a reflexionar sobre su actuación profesional, culturización de expresión y comportamiento humano reflejado en sus actuaciones empresariales y sociales. (Peña, J., (2001). Op.Cit.p.71)

La revisoría fiscal en Colombia como figura del control ha evolucionado, y la necesidad de controlar todas las actividades empresariales, sin embargo no es menos cierto que existe un estancamiento en las herramientas utilizadas para el desempeño de esta labor, pues todavía dependemos de unos papeles de trabajo que a mi modo de ver no están diseñados y/o actualizados para cubrir las necesidades del mercado actual.

Según lo expresado por Lott R., las principales fallas en el ejercicio de la revisoría fiscal, se sintetizan en cuatro: "1) con frecuencia se preocupa más por las técnicas específicas que por los objetivos [...]. Sería más deseable que hiciera énfasis en los objetivos, pues ello llevaría a una definición más clara del problema

y una buena definición del problema significa que se está en camino de encontrar la solución.2) Muchos auditores -no ven el bosque por ver los árboles-. Lo que se requiere es una perspectiva amplia. El objetivo principal de un negocio es hacer dinero y sobrevivir, no tener controles. Los controles son herramientas, no fines. 3) Hay tendencia general entre los auditores a no considerar la relación costo beneficio cuando recomienda controles. 4) Las revisiones y los consejos que de ella resulten, con frecuencia llegan tarde. No se hace ningún trabajo de importancia en las etapas iniciales cuando una sugerencia tendrá más posibilidad de ser utilizada". *Ibíd.*,p.71

Sin lugar a duda, se ha perdido el objetivo la finalidad para la cual fue creada la revisoría como órgano de control, pues conlleva a que la actuación de esta disciplina debe ser preventiva y no correctiva, pues equivocadamente su desempeño se está midiendo por la cantidad de controles establecidos y evaluados cuando el deber ser es que no deberían existir controles que en algunos casos son más costos que los mismos procesos para los cuales son creados.

Para finalizar, se precisa que la hipótesis planteada en este ensayo, sobre la posible desaparición de la revisoría fiscal en Colombia, pueda ser un hecho, puesto que, existen antecedentes muy preocupantes del desempeño de los revisores fiscales con grandes impactos sociales y económicos, sumado a este hecho el resurgimiento de esta disciplina depende en gran parte de la conciencia y ética profesional de los contadores públicos, que cada día es más subjetiva.

4. Como se debe desempeñar

La Revisoría Fiscal debe ser eficaz, independiente y objetiva, servir como incentivo para el ahorro, el crédito y ayudar a dinamizar la economía. Debe dar seguridad a los propietarios en cuanto a la sujeción de la administración a las

normas legales y estatutarias, así como acerca de la seguridad y conservación de los activos y de la veracidad de los Estados Financieros; debe, también, proteger los intereses de los terceros.

Los grados de fiscalización, su alcance y complejidad debieran corresponder con el tamaño de las operaciones de una organización y con el nivel de exposición de los terceros, no estar sujeto al valor de una propuesta o remuneración, sin que ello se confunda con el presupuesto que mínimamente se debe dar a la función que desarrolla el Revisor Fiscal.

Su responsabilidad y acción debe ser permanente, es decir, que abarque las operaciones en su fase de preparación, organización y ejecución, que cubra totalmente a la organización ya que ningún aspecto de la empresa debe estar vedado al Revisor Fiscal.

Debe ser independiente en la acción y en los criterios, que su gestión esté libre de todo conflicto de intereses y no tenga subordinación con los administradores, ya que ellos son precisamente objeto de su control.

Además, no puede desaparecer su carácter preventivo y posterior, aunque las tendencias actuales busquen lo contrario, debe ser una propuesta de control y fiscalización propia y ajustada a las necesidades colombianas que sean aceptadas en otros países del mundo.

Las características deseables de un Revisor Fiscal moderno es que aplique estrategias gerenciales, posicionado en su papel de evaluador de la gestión global y actuación de los administradores, con nuevas propuestas sobre el control de la gestión y una apreciación crítica de los negocios.

El Revisor Fiscal debe velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno en la empresa, además de garantizar su cumplimiento, debe dar fe pública

de que la información fiscal y tributaria corresponde fielmente a los libros contables y que estos corresponden a la realidad.

Velar por el cumplimiento de los estatutos y normatividad de la empresa, rindiendo informes oportunos y veraces a las entidades de vigilancia y control sobre las irregularidades del ente. Al igual que la empresa lleve debidamente los libros obligatorios tales como los de contabilidad, de actas, y la correspondencia, además, dictaminando todos los estados financieros certificados que acompañará de su opinión profesional.

Las anteriores funciones son rescatadas dentro de todas las que cumple el Revisor Fiscal, sin embargo, estoy en desacuerdo con el numeral 9 del Art. 207 del Co. De Ccio. de que se deberá cumplir las demás atribuciones que le sean encomendadas por la ley, estatutos, asamblea o junta de socios, ya que esto permite una serie de comportamientos que pueden ir en contra de la independencia de un Revisor Fiscal frente a la empresa, para lo cual propongo que se modifique dicho artículo en su redacción, señalando explícitamente cuales deberían ser las funciones que sí se le podrían añadir al trabajo del Revisor Fiscal por parte de los estatutos, asamblea o junta de socios.

5. Como debemos cumplirlas

Como se expresó anteriormente en la pregunta No. 2 por el comentario dado por el profesor Rodrigo Loaiza, existe un vacío en la norma del cómo se deben cumplir las funciones; sin embargo, se infiere de la Ley que debe ser transparente y que para ello existen organismos de control que velan por el cumplimiento de las funciones de la Revisoría Fiscal, bajo un código de ética y conducta.

Como es conocido por todos, las irregularidades se deben en gran medida a la poca importancia que se ha venido dando a la Revisoría, empezando por la misma empresa, quien evita a toda costa que la vigilen y tiene simplemente una Revisoría Fiscal con el único propósito de cumplir con una norma de obligatorio

cumplimiento, no reconociendo la vital importancia de dicho control.

Por otro lado, los organismos de control existentes han permitido que esta situación se vuelva cada vez más común, debido a que su estructura y vigilancia es pobre e ineficaz, dejando al libre albedrío a todos los Revisores Fiscales, para lo cual propongo que :

- Se fortalezcan las estructuras de los organismos de control
- Se impongan sanciones administrativas, pecuniarias y penales mucho más fuertes a los contadores públicos.
- Se cumpla por parte del Gobierno con la normatividad y su aplicación.
- Se haga un monitoreo permanente a las empresas no sólo por su parte tributaria y fiscal, sino por la manera en que contribuyen a la sociedad.

Sin embargo, considero que aunque lo que propuse es de gran trascendencia es mucho más importante que los profesionales adquieran una mayor conciencia del desempeño e implicaciones de su labor, así como de las consecuencias del no cumplir cabalmente con ellas, sino comenzamos por concientizarnos, aunque tengamos la mejor reglamentación y los mejores organismos de control el objetivo de un buen cumplimiento de las funciones estará perdido.

6. Cuál debería ser su alcance

La Revisoría Fiscal tiene un alcance diferente al de la auditoría, dado que abarca demasiados aspectos, además, no se está en función de una sola, sino que abarca todos los aspectos de la empresa y siempre estará donde más sea conveniente, independientemente del tiempo que tuviese que invertir en un

aspecto en particular dadas las necesidades de la empresa, por tal motivo es muy difícil definir un cronograma de actividades y delimitar el alcance como una camisa de fuerza para la revisoría.

Sin embargo, debemos reconocer que dada la gran cantidad de funciones que le son atribuidas al Revisor Fiscal, se hace casi imposible tener un total control de toda la compañía, ya que el abarcar todas las áreas de la empresa, desde el área de producción hasta la parte administrativa, además de la parte contable, tributaria y legal es demasiado extenso. El Revisor Fiscal de nuestros días es un todero y esta es una de las causas que en gran medida generan la poca eficiencia que se logra con el trabajo del Revisor Fiscal sin demeritar su gran labor.

7. Crisis de la institución de la revisoría fiscal.

Como se menciona en el artículo Pág. 101-102. “La Revisoría Fiscal en Colombia” del profesor Ramón Antonio Piedrahita; la crisis de la Revisoría Fiscal no sólo atañe a las debilidades teóricas de la profesión, sino también a la crisis social, política, de seguridad, corrupción y económica que padece el país.

Ya que la imagen que se ha creado en el país sobre los revisores fiscales es dañina y muestra de ello es la figura de la CERTIFICADURÍA, la cual consiste en la obtención del dictamen del revisor fiscal sin una adecuada revisión al menor precio posible y sin salvedad alguna.

Igualmente hay que sumarle que los países subdesarrollados como el nuestro, no está a la vanguardia de los avances tecnológicos de los demás países desarrollados generando retrasos en la aplicación de técnicas y sistemas de ejecución ya obsoletos que no son rentables.

Estas causas han generado una crisis en la institución de la Revisoría Fiscal, por lo que la reacción del mercado de los profesionales de la contaduría pública ha sido el siguiente:

La revisoría fiscal en Colombia

- Sacrifican calidad en el trabajo de la auditoría a cambio de trabajo y sustento.
- Competencia desleal a la hora de ofertar y negociar trabajos
- El incumplimiento de las normas contables, de ética y fiscales en beneficio de los intereses de particulares a costa del beneficio general.
- La poca independencia y objetividad a la hora de emitir su informe.
- La carencia de compromiso social con la empresa, el Estado y el público en general.
- El debilitamiento en la idoneidad y fe pública que se emite al firmar unos estados financieros, los cuales en su mayoría se encuentran plagados de errores y no reflejan la realidad económica, entre otras cosas

Igualmente, si la Revisoría Fiscal no fuera obligatoria en Colombia no se tendría, esto es un problema cultural, la base social es distinta, así como lo es el autocontrol, la regulación y la estructura de los organismos de control. Fuera de lo anterior, las características de generación de empresa son también distintas, se busca por lo general crear un negocio o tienda con poca innovación y tecnología; mientras que en los países desarrollados los ahorros de las personas son invertidos en la adquisición de títulos e inversiones.

La figura de la Revisoría Fiscal considero que no desaparece aunque sean adoptadas o armonizadas las normas internacionales, éstas respetan las normas locales siempre y cuando representen un mayor grado de exigencia para la comunidad, fuera de lo anterior, existen necesidades fiscales y tributarias de recaudar los dineros del fisco para el pago de la deuda externa, por lo que se requiere de que fuera de crear más reformas tributarias por los menos se

garantice el pago de los impuestos que existen y una pieza clave para lograr lo anterior, es la Revisoría Fiscal.

Por lo que el problema de la Revisoría Fiscal no es sólo de la profesión, la formación y el país, sino también...un problema de la persona... de sus principios, carácter, crianza en el hogar y moral, que debe ser resuelto por cada ser humano.

Conclusiones

Por tal motivo se hace necesario que todas las autoridades legales que de manera directa o indirecta que se ven beneficiados con los servicios profesionales ofrecidos por los Revisores Fiscales en Colombia; como son los Alcaldes, colegas interesados y los directivos empresariales y gremiales en general, nos pongamos de acuerdo a impulsar de inmediato el estatuto del Revisor Fiscal, como la única esperanza que quedaría para dejar en firme la profesión del Revisor fiscal y así lograr su aprobación en el Congreso y se le fortalezca y se le dé el estatus que tiene a través de los pregrados y los posgrados de la academia en las Universidades, que ofrecen los programas de Contaduría Pública o en la Especialización en Revisoría Fiscal.

Es importante que nos apersonemos y concienticemos que se hace necesario que se restablezca la importancia que tiene el Revisor Fiscal como protector y profesional de nuestras organizaciones empresariales, con buenos honorarios y dejarlo que actúe con su independencia mental, se entienda que hay una diferencia entre un Auditor Externo y un Revisor Fiscal, así sean copiadas de las Normas Internacionales de Auditoría en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, utilicen el Dictamen y este sea el mismo. Eso no quiere decir, que sus funciones son las mismas y de eso las firmas de auditores en especial las de Franquicias establecidas en Colombia no lo diferencien y por lo tanto, se mencione, que por tal razón se acabara la figura del Revisor Fiscal.

Es importante que quienes la ejerzan o la van a ejercer la hagan respetar y la ejerzan con la mejor dignidad e integridad como lo es ella, que se manejen todos los campos en el cual él Atesta o da Fe Pública ante los socios, inversionistas, gobierno, empleados, comunidad, administradores y otros que le requieran, que con la confianza que se le ha depositado la ejerza como lo requiere su competencia en lo social, administrativo, financiero, cultural, tecnológico, ambiental, entre otros, para que la comunidad y la sociedad en general lo vean como su mejor veedor y apoye al Estado y a los Entes de Control, con su fidelidad en el aseguramiento de la calidad de la información, de lo contrario creería que si desaparecerá del ámbito Nacional y de esta manera ganarían los que nunca la han querido.

Bibliografía

Almeira Rivera Sandra. Historia de la revisoría fiscal en colombia.html

Fonseca Álvaro Vivas. La profesión de la Contaduría Pública se acabará en Colombia.de-la-contaduria-publica-se-acabara-en-colombia-alvaro-fonseca-vivas/
La Alquimia Social", aporte realizado por el C.P. Gustavo Adolfo López Díaz
<http://www.federacioncolegioscp.org/component/k2/item/23-la-alquimia-social>

Peña, Jesús María. Revisoría fiscal. Sumario (2007)
<http://doctrina.vlex.com.co/vid/principios-aacute-ejercicio>

Melini Ricardo. Enfoque en la Auditoría de Estados Contables. Bogotá. Ediciones UNL, 2001, p.13

Peña Jesús María. Control, Auditoría y Revisoría Fiscal. Bogotá. Ecoe Ediciones Ltda., 2007, p.1

Estupiñan Rodrigo, Administración de Riesgos E.R.M. y la Auditoría Externa. Bogotá. Ecoe Ediciones, 2010, p.1

Orientación profesional Consejo Técnico de la Contaduría Pública

La revisoría fiscal en Colombia

Ley 43 de 1990. Artículos 7, 37
Código de Comercio, Artículo 207

Ley 145 de 1960

Blanco, Yanel. Manual de Auditoría y de Revisoría Fiscal. Bogotá. Editorial Edmez, 1996, p.4

COOPERS & Lybrand. Los Nuevos Conceptos del Control Interno, Madrid. Ediciones Díaz de Santos, 1997, p.7

Ley 1474 de Código de Comercio, Artículo 207

Ley 145 de 1960

Blanco, Yanel. Manual de Auditoría y de Revisoría Fiscal. Bogotá.

Editorial Edmez, 1996, p.4

COOPERS & Lybrand. Los Nuevos Conceptos del Control Interno,

Madrid. Ediciones Díaz de Santos, 1997, p.7

Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) artículo 7